



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez la presente demanda que correspondió por reparto, la cual fue presentada directamente por la demandante sin representación de apoderado judicial. Informo que en el mismo escrito, la parte demandante solicita se le conceda amparo de Pobreza y en consecuencia se designe apoderado de oficio, para lo cual, manifiesta bajo la gravedad del juramento que carece de los recursos económicos para sufragar los gastos de un profesional del derecho.

17 de noviembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00726-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, SE INADMITE la presente demanda “*perturbación a la posesión*” presentada por la señora María Aleyda Pacheco en contra de Yasmín López Salazar, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Al contener varios fundamentos fácticos, deberán dividirse, clasificarse y numerarse los hechos Cuarto-1, Quinto, y Octavo.
2. Atendiendo a lo manifestado en el hecho quinto de la demanda, deberá señalar de forma clara y precisa en qué fechas se han presentado los hechos constitutivos de perturbación, ello por cuanto resulta necesario para determinar lo dispuesto en el artículo 976 del C.C.
3. Deberá señalar por qué en el hecho 10, afirma que se llevó a cabo audiencia con la demandada en la que manifestó su negativa de conciliar, cuando revisado el expediente sobre tal situación, no se advierte que la señora Yasmín López Salazar haya participado de dicha diligencia.
4. Atendiendo a que se deprecia en la pretensión cuarta el pago de perjuicios, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. y en consecuencia se deberá efectuar el juramento estimatorio de forma detallada, discriminada y razonada.
5. Deberá aportarse el avalúo catastral del año 2022 del inmueble objeto de la perturbación, para establecer la cuantía con base en dicho avalúo, de conformidad con lo exigido por el artículo 26 numeral 3 del C.G. del P. De establecerse que la cuantía supera los límites de la mínima permitida por la Ley, la demanda deberá cumplir el requisito de la postulación.



De esta manera, si como se indica en el acápite de competencia el valor catastral del bien supera los \$80.000.000, la demanda incoada **no tendrá ningún valor jurídico**, pues en la demandante no se confluye el requisito de la postulación, estando habilitada solamente para actuar en su propio nombre en los procesos de mínima cuantía.

Así las cosas, previo a presentar la demanda respectiva deberá tramitar la concesión del beneficio de amparo de pobreza que ahora impreca, lo cual es necesario ser sometido a respectivo reparto.

6. Explicará desde el punto de vista procesal la petición especial que se hace en el sentido de vincular a la señora Josefina Salazar Salazar; esto es, en qué calidad jurídica se impreca su vinculación procesal.

7. Para efectos de tener en cuenta el correo electrónico de la demandada, se deberá dar cumplimiento integral al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ello en lo referente al juramento y la forma cómo se obtuvo dicho medio de comunicación.

8. Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

En relación con la solicitud de amparo de pobreza, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 153 del C.G. del P., sobre la misma se resolverá en el auto que admita la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c060bab5944e10f36288630dbb669fe7edf680a9d63a0562e7d2c1471334bb**

Documento generado en 18/11/2022 05:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>